



**BANCO DE
TIERRA DEL FUEGO**

**TÍTULOS VALORES
ORDEN DE VENTA**

AGENTE N° 110 - INSCRIPTO ANTE LA C.N.V. COMO AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO.

Sucursal:		Fecha:		Hora:		Minutos:	
Cuenta comitente:							
Acreditar en:	Caja de ahorros N.º (4):			Cuenta corriente N.º:			
DATOS DEL SOLICITANTE (1)							
Apellido y Nombre / Razón Social:							
Tipo y N.º de Documento de Identidad:		-					
CUIT / CUIL:							
Domicilio:	Calle ____ N.º ____ Piso ____ Depto. ____ Localidad ____ Provincia ____						
Teléfono:							
ESPECIE	VALOR NOMINAL (V/N)			MONEDA DE LIQUIDACIÓN (3)			
				☐ Pesos / ☐ Dólares Estadounidenses			
				☐ Pesos / ☐ Dólares Estadounidenses			
				☐ Pesos / ☐ Dólares Estadounidenses			
PRECIO DE VENTA (3)							
Valor de mercado	☐						
Precio Máximo	☐ - Valor:						
Otros	☐ - Valor						
OBSERVACIONES:							
CONDICIONES							
a). Una vez concertada la operación, la liquidación se realizará a las 24 (veinticuatro) horas de la misma o conforme las condiciones de la licitación correspondiente i). De contado, incluyendo valores negociables de renta fija y renta variable ii). A plazo, pudiendo realizar, únicamente, de caución colocadora b). En caso de que por motivos ajenos a esta Institución no pueda concretarse la ORDEN impartida durante el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha, cumplido dicho plazo el Banco cancelará la operación quedando a la espera de nuevas instrucciones del Cliente. c). Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de 1 (UN) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN). Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción. d). Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de 1 (UN) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por esta Comisión. e). Los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier							

AGENTE N° 110 - INSCRIPTO ANTE LA C.N.V. COMO AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO.

jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido 1 (UN) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

DECLARACIÓN JURADA
A). Dejo/amos constancia de que:

A.1. En el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores:

- A.1.1.** No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- A.1.2.** No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- A.1.3.** No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- A.1.4.** No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- A.1.5.** No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- A.1.6.** No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- A.1.7.** No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos no he/hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Conforme la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este inciso k), los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a), b) y c) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

A.2. Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes:

- A.2.1.** No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- A.2.2.** No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- A.2.3.** No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- A.2.4.** No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- A.2.5.** No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- A.2.6.** No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- A.2.7.** No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos no he/hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Conforme la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este inciso l), los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para



**BANCO DE
TIERRA DEL FUEGO**

**TÍTULOS VALORES
ORDEN DE VENTA**

AGENTE N° 110 - INSCRIPTO ANTE LA C.N.V. COMO AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO.

el pago de capital; b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a), b) y c) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

B). Finalmente, declaro/amos haber recibido y conocer el régimen de comisiones vigentes para dicha operatoria.

<i>Por el BTF (Plataforma Comercial / Banca Empresa)</i>	<i>Firma y aclaración CLIENTE</i>

- (1) Confeccionar el formulario por triplicado; destino de los ejemplares: Cliente, Legajo Único del Cliente y Departamento de Finanzas.
- (2) En observaciones indicar cuál es la modalidad con respecto al precio de compra.
- (3) Marcar con una "X" la opción que corresponda.
- (4) **Para subcuentas comitentes para menores de edad adolescentes se deberá debitar los importes desde la caja de ahorro destinada a menores de edad adolescentes.**